

C.A. de Santiago

Santiago, trece de mayo de dos mil veintidós.

A los folios 13 y 14: Téngase presente.

**Vistos:**

Se reproduce la resolución enalzada dictada en audiencia de fecha quince de noviembre de dos mil veintiuno, con excepción del considerando vigésimo que se elimina.

**Y se tiene en su lugar presente:**

1º Que consta en los antecedentes que el recurrente fue nombrado, el cuatro de marzo de dos mil veintiuno, como interventor en el proceso de reorganización judicial de la Sociedad Needish SpA, cargo que ejerció hasta la designación de la liquidadora señora Loreto Ried, siendo sus honorarios aceptados tanto por el deudor como por la junta de acreedores, que se verificó en la fecha antes indicada.

2º Que, el artículo 69 de la Ley N° 20.720, le otorga al interventor, las mismas facultades del veedor; por tanto y, desde esta perspectiva, se desprende que sus honorarios constituyen un gasto en que se incurrió para poner a disposición de la masa los bienes que hoy son objeto de la liquidación forzosa y que por aplicación del artículo 2472 N°4 del Código Civil, gozan de la preferencia que allí se contempla.

Por estas consideraciones, **se revoca** la resolución apelada de quince de noviembre de dos mil veintiuno que, acogiendo la impugnación del crédito planteada por la liquidadora, rechazó la preferencia alegada por el interventor y, en su lugar, se declara que los honorarios del interventor gozan de preferencia para su pago, en



los términos del artículo 2472 N°4 del Código de Procedimiento Civil.

Acordada con el voto en contra de la Ministro señora Merino quien, compartiendo los fundamentos del tribunal a quo, estuvo por confirmar la resolución apelada.

**Comuníquese.**

N°Civil-892-2022.



Pronunciado por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por los Ministros (as) Marisol Andrea Rojas M., Maria Paula Merino V. y Ministro Suplente Pedro Pablo Advis M. Santiago, trece de mayo de dos mil veintidós.

En Santiago, a trece de mayo de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 02 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>